



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307408975120140001701

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 26 de julio del 2022. Se deja constancia que obran embargos de remanentes. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 26 de julio del 2022 por medio del cual se toma nota del embargo de remanente, así como a la fecha no se ha surtido la respectiva notificación a la parte pasiva. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS SAS** en contra **MULTICARGO EQUIPOS SAS**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir y enviar la comunicación correspondiente en lo que respecta a los remanentes. Las demás medidas se enviarán una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45db06ee5c21bb90e2f90503d25518d7701a2e5ed22280142e4ce66a75ff6901**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307408900220140021100

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, la última actuación dentro data de fecha 02 de febrero del 2023. Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisada la constancia secretarial que antecede se logra observar que la última actuación corresponde al 02 de febrero del 2023 por medio del cual No se da trámite a la aprobación de la liquidación, sin que a la fecha se hubiese generado gestión alguna por parte de la actora. En este orden es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **EXPEDITO JAIMES SUAREZ** en contra **VICTOR MANUEL SAAVEDRA VARGAS.** No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir las comunicaciones correspondientes. Las cuales se enviaran una vez sean solicitadas por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff61fd6f08f614f87a7cedf3e95815e124265e44140a01adfb1321da8fe8a584**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

RADICADO: 68307408900220140054800

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto la última actuación data de providencia de fecha 08 de julio del 2022, Se deja constancia que revisada la sabana de títulos no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y como quiera que revisado el expediente se avizora que dentro del caso que nos ocupa mediante providencia de fecha 08 de julio del 2022 se aceptó la cesión y se reconoció personería sin que a la fecha se tuviese realizado ninguna gestión posterior por parte del actor dentro del presente asunto, es claro para el Despacho el cumplimiento del término inmerso en el artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** instaurado por **INVERSIONES DNIM** en contra **MARIA ISABEL SOLANO PATIÑO**. No Condenar en costas al demandante conforme a lo dispuesto en el art. 317 CGP.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente. Remitir la misma una vez sea solicitado por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbbcfd9afc76a10a276f03a4847c4a12b6aef7434d9190a74df5dd0e0460a932**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68001400302720170027001

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente asunto, se requirió a la parte actora el pasado 19 de marzo del 2024 para que procediera a aclarar la petición de medidas sin que a la fecha se tenga respuesta alguna. San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revidada la constancia secretarial que antecede se observa que no reposa respuesta alguna al requerimiento de fecha 19 de marzo del 2024 por parte de la apoderada del demandante en lo que atañe a la petición de medidas cautelares, razón por la cual este Despacho negara el decreto de medidas solicitadas por la actora. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de medidas cautelares solicitadas por la actora. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f52e9016dbec49658458ab479fa8391c42270ed3b1820cffc3fdcedef287c581**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (C)

RADICADO: 68307408900220190066700

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BAGUER SAS** en contra **TATIANA KATHERINE LEON ANAYA**. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente. Remitir la misma a la parte demandada una vez sea solicitado por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7c22bb9d853fa485038a23b491ac4c510a2aaa2572ecab24791a7c61da33a14**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL (C)

RADICADO: 68307408900220190079000

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, no reposa títulos generados a favor del presente proceso San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Enseguida, se tiene que el Representante Legal de la parte demandante allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por la parte pasiva como de las costas procesales, producto del remate del bien inmueble, solicitud que de forma previa fue elevada en la misma dirección por la parte demandante, ante la cual, encuentra el Despacho procedente ordenar la terminación del proceso teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los presupuestos exigidos por el Art 461 del C.G.P y no existe prohibición legal para ello, disponiendo el levantamiento de las medidas decretadas. Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA SA** en contra **DEISY JOHANNA PARRA GALVIS**. Lo anterior de conformidad a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. Por secretaria emitir la comunicación correspondiente. Remitir la misma a la parte Interesada una vez sea solicitado por la parte interesada.

TERCERO: SE ORDENA EL DESGLOSE de los documentos base de la ejecución a la parte actora, previa las anotaciones del caso y se efectúe el pago del arancel respectivo.

CUARTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal

Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f667ad091c70487a026b569da240d708667b09cd51b5dc377b209cdbdcd43004**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307408900220190104700

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, no se evidencia respuesta alguna por parte de la demandante al requerimiento de fecha 27 de febrero del 2024. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

NATHALIA GONZALEZ

Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el correo electrónico del Despacho se observa que no reposa manifestación alguna por parte de la apoderada de la demandante frente a los requerimientos de fecha 08 y 27 de febrero del 2024 razón por la cual no se dará trámite a las peticiones referidas. De lo anterior se insta a la parte para que en caso de insistir con las mismas se ha adecuadas en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5d00562ecb40021fe247c78f708380c792e12d1072364736e2a2f3bdf48c1b**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



NG

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 68307408900220190117600

Al Despacho de la señora Juez para los fines pertinentes. Se deja constancia que, en el presente obra petición por resolver frente al complemento del auto que aprueba remate. San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Nathalia González
Escribiente

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, nueve (09) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revidada la constancia secretarial que antecede se observa que frente a la petición del apoderado del adjudicatario frente a complementar providencia que aprueba remate de fecha 21 de marzo del 2024 en lo que corresponde a mencionar la forma de adquirir el bien inmueble por parte de la demandada el despacho entrara a proceder de conformidad.

De la misma manera observa el Despacho la necesidad de aclarar que el nombre correcto del adjudicatario corresponde a OLMAR MARTINEZ ARCHILA identificado con la CC 13.512.643 y no como aparece registrado en providencia OMAR MARTINEZ ARCHILA identificado con la CC 13.512.643. En este orden el auto que aprueba el remate quedara de la siguiente manera:

El día **13 DE MARZO DEL 2024** se adelantó la diligencia de remate de bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e identificado con matrícula inmobiliaria número **300-424456**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14^º PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER.

El anterior bien de propiedad DE LOS SEÑORES DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ Y ANA MILENA ARDILA AYALA, fue adquirido de la siguiente manera: por parte del señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ el 100% del inmueble por adjudicación en proceso de liquidación de la comunidad para con el señor TITO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 002 Escritura 319 del 22 de marzo del 2018 por la notaria única de girón y por parte de la señora ANA MILENA ARDILA AYALA fue adquirido el 50% del inmueble por compraventa de derechos de cuota al señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 003 Escritura 319 del 21 de mayo del 2018 por la notaria única de girón.

El anterior bien inmueble fue embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$ \$97.988.000. Siéndole adjudicado AL SEÑOR OLMAR MARTINEZ ARCHILA identificado con la CC 13.512.643 de ofreció la suma de **DE \$69.000.000.oo**.

Dentro del término legal el rematante consignó la suma correspondiente al 5% sobre el valor del remate a favor del fondo para la Modernización Descongestión y Bienestar de la administración de Justicia, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 11 de 1987 modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014 y consigno el 1% de RETENCION EN LA FUENTE, impuesto departamental e impuesto municipal. ASIMISMO, recibo de pago del saldo de remate por **\$ 29.800.000.oo**



Dado que la suma cancelada por el rematante por concepto del 1% de retención en la fuente, debe ser reembolsado por constituir una carga del demandado, con fundamento en lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7 del artículo 455 del C. G del P., cumplido el requisito de haber allegado a tiempo los respectivos recibos donde está comprobado el pago del mencionado rubro, se ordenará la devolución de este, incluyéndose en las costas procesales; ESTO DENTRO DEL TÉRMINO PERTINENTE INDICADO EN EL NUMERAL 7.

Ahora bien, respecto a la DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS POR CONCEPTO DE GASTOS PROPIOS DEL REMATE, como indica el artículo 455 numeral 7 del CGP, se entregarán de los valores reservados del remate UNA VEZ SE CONSTATE LA ENTREGA DEL BIEN, para efectos de proceder a realizar todas las deducciones pertinentes.

Como quiera que se cumplieron las exigencias legales del artículo 453 del C. G. del P., y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 455 ibídem, habrá de aprobarse el remate efectuado el día 13 DE MARZO DEL 2024 y se ordenará aplicar el valor de la moneda para el pago de las obligaciones, empezando por las costas procesales, los Intereses y por último el capital.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRÓN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR EN TODAS SUS PARTES el remate llevado a cabo el día 13 DE MARZO DEL 2024 DENTRO DEL EJECUTIVO SINGULAR, radicado bajo la partida No. **68307408900220190117600** adelantado por MARTHA DIAZ RUEDA, ISaura DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA en la cual se le adjudicó el bien INMUEBLE, bien que fue adquirido de la siguiente manera: por parte del señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ el 100% del inmueble por adjudicación en proceso de liquidación de la comunidad para con el señor TITO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 002 Escritura 319 del 22 de marzo del 2018 por la notaria única de girón y por parte de la señora ANA MILENA ARDILA AYALA fue adquirido el 50% del inmueble por compraventa de derechos de cuota al señor DIDIMO VILLAMIZAR SANCHEZ lo anterior obrante a la anotación N° 003 Escritura 319 del 21 de mayo del 2018 por la notaria única de girón.

Bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado EN \$ **69.000.000.00** e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA número **300-424456**, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

(...) así como el LEVANTAMIENTO DE LA HIPOTECA contenida en la Escritura No. 4568 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2018 de la NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, respecto del inmueble identificado con MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 ANOTACIÓN no 004 DEL 23 DE OCTUBRE DE 2018 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

SEGUNDO: INSCRIBIR el remate y ésta providencia en la MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON



TERCERO: ORDENAR el levantamiento del embargo visible en anotación número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 correspondiente al bien objeto de la presente adjudicación. Líbrese el oficio correspondiente y entréguese a quien se le adjudicó.

INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

CUARTO: ORDENAR A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA CANCELAR las anotaciones del FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456; para el caso, dicha limitación corresponde a la limitación y pendiente inscrita En la ANOTACION número 005 de 15 DE ENERO DE 2020 NOTIFICADA CON OFICIO NO. 8895 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 20019 DEL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE GIRON Hoy JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRON dentro del folio de MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 INMUEBLE CUYOS LINDEROS Y CABIDA SE ENCUENTRA CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA NO. 319 DE FECHA 22 DE MARZO DE 2018 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE GIRON

QUINTO: ORDENAR la entrega el bien INMUEBLE, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado, avaluado e IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA 300-424456 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, AL SEÑOR OLMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643. Líbrese el oficio correspondiente al secuestre ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA para tal fin.

SEXTO: ORDENAR a los ejecutados MARTHA DIAZ RUEDA, ISaura DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA o quien tenga en su poder, entregar AL SEÑOR OLMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643, los títulos de propiedad del bien materia de remate y que tenga en su poder.

SEPTIMO: EXPÍDASE al adjudicatario tres ejemplares auténticos del acta de remate como del presente proveído, las cuales deberán inscribirse y protocolizarse en la entidad de Registro correspondiente. Una copia de dicha Escritura deberá allegarse al presente trámite.

OCTAVO: OFICIAR al secuestre para que proceda dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del oficio hacer la entrega que corresponda, y dentro de los diez (10) días siguientes rinda las cuentas comprobadas de su gestión, para efectos del señalamiento de sus honorarios definitivos. Líbrese el oficio correspondiente.

NOVENO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ORDINAL ANTERIOR; Líbrese oficio a las demandadas **MARTHA DIAZ RUEDA, ISaura DIAZ RUEDA Y LEONARDO DIAZ RUEDA y/o al SECUESTRE ISAI LEONARDO AFANADOR VELANDIA** para que de manera inmediata realice la entrega del bien con número de matrícula **300-424456** DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, previa petición de la parte interesada.

DÉCIMO: EN CASO DE INCUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS NUMERALES ANTERIORES SE COMISIONA, a **LAS INSPECCIONES DE POLICIA DE GIRON -REPARTO-**, quien tendrá las funciones consagradas en el art 40 del C. G. del P., con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de entrega del bien con número de matrícula 300-424456 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BUCARAMANGA, UBICADO EN LA CALLE 14ª PEATONAL # 14-08 APARTAMENTO 401 EDIFICIO MULTIFAMILIAR VILLAMIZAR P.H. URBANIZACION PUERTO MADERODEL MUNICIPIO DE GIRÓN; SANTANDER, a quien se adjudicó el bien inmueble, previa petición de la parte interesada.



DÉCIMO PRIMERO: APLICAR el valor del remate al pago de la obligación en relación a crédito y costas conforme a lo mencionado en la parte motiva de este proveído.

DÉCIMO SEGUNDO: HACER la devolución al REMATANTE OLMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643 del pago efectuado por concepto del valor del 1% de la retención en la fuente, esto es \$ 690.000 en consecuencia dicha suma será imputada a cargo de los demandados al momento de realizar la actualización de la liquidación de costas.

DÉCIMO TERCERO: ATENDIENDO LO DISPUESTO AL NUMERAL 7 DEL ART. 455 DEL C.G.P., se requiere al rematante SEÑOR OLMAR MARTINEZ ARCHILA CC 13.512.643 Para que DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA ENTREGA DEL BIEN REMATADO, Demuestre el monto de las deudas producto del pago de IMPUESTOS, y demás emolumentos que se causen HASTA LA FECHA DE la entrega del bien rematado.

Vencido el término señalado y actualizada la liquidación de crédito se resolverá sobre la entrega de los dineros reservados.

DECIMO CUARTO: RECONOCER personería jurídica al Dr. GABRIEL JOSE MANTILLA VELASCO para que actúe en calidad de APODERADO DE LA PARTE REMATANTE bajo los términos y facultades del poder contenido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DEL 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12a37f265143b2b6778dc4e5e0ef2a886b1b6b6458e13285e0c2e628ed180f5**

Documento generado en 09/04/2024 11:39:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074089002-2020-00174-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisadas las diligencias, se tiene que la apoderada del demandado, DRA AMALIA DEL SOCORRO CASTRILLON GUEVARA presenta incidente de nulidad, invocando como causal, la prescrita en el numeral 4 del art. 133 del CGP, que dicta: *“Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.”*

Ahora bien, es de indagar si quien impetra el incidente de nulidad tiene vocación para ello, acorde a lo dispuesto en art. 135 del CGP. Al respecto, dicta el inciso tercero de dicha normal, *“La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.”* De cara a tal prescripción normativa, se tiene que la togada resulta legitimada para alegar en nombre de su representado, la nulidad del proceso.

Satisfecho este parámetro, se tiene que la togada sustenta una indebida representación del extremo pasivo, indicando en concreto:

SEGUNDO: revisado lo actuado hasta la fecha en el proceso que me envié el despacho, a mi dirección electrónica, me doy cuenta que se ha adelantado todo el procedimiento que compete a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, prevista en el Libro Segundo del Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso, e incluso que se aprobó la liquidación del crédito, sin que el demandado ejerciera su derecho de defensa y contradicción, avizora

ésta suscrita, que durante todo el proceso el señor JOSE DEL CARMEN DAZA LOPEZ, no contó con defensa que hiciera efectivo el derecho de contradicción, razón por la cual se vulnera el artículo 29 de la Constitución Nacional, que nos indica que *“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.”*

Pues bien, teniendo en cuenta que el demandado, señor JOSE DEL CARMEN DAZA LOPEZ fue notificado en debida forma por parte de secretaria del Despacho de manera personal electrónica, entendiéndose efectuada al finalizar el 27 de abril de 2022, es claro que desde este momento el extremo pasivo, contó con un término para contestar demanda, oponerse a la misma y de ser el caso presentar excepciones previas. Dicho ello, se tiene que la causal de nulidad invocada por la parte de interés,



resulta obedecer a una excepción previa de manera taxativa en el numeral 4 del art 100 del CGP, a saber: "4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado."

Así las cosas, se tiene que el inciso final del art. 135 del CGP, dispone que : " El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación."

A partir de las anotaciones dejadas por el Despacho, claro es, que la solicitud de nulidad elevada no reúne los requisitos formales para ser impetrada y mucho menos tramitada, por cuanto la causal invocada pudo ser objeto de alegato a través de excepción previa, de tal suerte que el incidente de nulidad está llamado al rechazo de plano.

Finalmente, es de advertir dos elementos básicos: de un lado, que no es dable entrar a hacer uso de la nulidad para generar contestación de demanda o exponer excepciones de mérito como de la lectura se refleja lo hace la togada. Del otro, de la verificación del expediente, se echa de menos actuar irregular o irrespetuoso al debido proceso, pues se precisa la notificación legal al pasivo, el vencimiento del término de traslado y la emisión posterior del auto que dispone seguir adelante la ejecución. Valga advertir que es la parte quien cuenta con la potestad de conferir o no poder para su representación en el asunto, de tal suerte que si el mismo no contó en su momento con ella, obedece a una decisión de la parte. Conforme a lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el incidente de nulidad presentado por la apoderada del demandado, acorde a las razones expuestas en la parte motiva.

TERCERO: EN FIRME LA PRESENTE PROVIDENCIA, continúese con el trámite normal del asunto.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024.**

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e2213a463164568b49a1b833f7c0719d63444e1ee6cbddf8c78fd751d6f65e3**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS (c)

RADICADO: 683074089002-2020-00292-00

Al Despacho de la Señora Juez, con la constancia que obra solicitud de títulos judiciales, pendiente por resolver. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro 2024).

En virtud de la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se encuentra liquidación del crédito en firme, aunado a que con el pago de los títulos existentes no se satisface la obligación, este operador judicial considera procedente ORDENAR la entrega de un título judicial que obra al interior del proceso, equivalente en total a la suma de \$ 1.568.600,00 MCTE a saber:

<u>N°</u>	<u>Número del Título</u>	<u>Valor del Título</u>
1	4 60110000101002	\$ 1.568.600,00
	N° Total de Títulos: 1	Total: \$ 1.568.600,00

Líbrese las órdenes de pago respectivas a nombre de la parte demandante **DIANA ROCIO CARRILLO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.095.909.432**. Se le hace saber a la memorialista que **deberá incluir el título que aquí se ordena pagar como abono a la obligación dentro de la próxima liquidación actualizada del crédito.**

NOTIFIQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fee7cc27bf6bd8fa67a5baa61866080bb1c786ca94e3bf5371103789537f3fe2**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE DADO EN TENENCIA.

RADICADO: 683074003002-2024-00031-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, informando que el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL-FAMILIA: MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA resolvió el conflicto de competencia. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que el Honorable TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA: MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA resolvió conflicto de competencia, a través de providencia de 22 de marzo de 2024 en la cual dispuso: "(...) **PRIMERO. - RECHAZAR DE PLANO**, por improcedente, el conflicto de competencia planteado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón a su superior, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga. **SEGUNDO. - En su oportunidad devuélvase las diligencias al Juzgado Segundo Civil Municipal de Girón, para lo de su cargo.**" esta sede judicial ha de obedecer y cumplir lo mandado por el superior, por lo que se procede a efectuar estudio de la demanda.

Al Despacho la demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL**, adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra de **MARCELA JOHANNA CASTILLO OSSES**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Acredite el envío de la demanda íntegra al pasivo, teniendo en cuenta que el asunto es conocido actualmente por Despacho distinto al inicial.
2. Allegue nota de vigencia del poder conferido a la entidad **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, como quiera que la allegada data de 2022.
3. Aporte el certificado de existencia de la entidad **CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA**, con vigencia 2024, como quiera que se aporta uno con vigencia anterior.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,



RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR, lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA SALA CIVIL- FAMILIA: MAGISTRADO SUSTANCIADOR: CARLOS GIOVANNY ULLOA ULLOA a través de providencia de 22 de marzo de 2024, en los términos dejados.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda **DE RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN ENTREGADO A TITULO DE LEASING HABITACIONAL**, adelantada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra de **MARCELA JOHANNA CASTILLO OSSES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

TERCERO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co como al pasivo, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **897af3842a7ca718804da4a2754f83f1a06c4e861b2bf47004db72be8a82ff5**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: **RESTITUCION INMUEBLE**

RADICADO: **683074003002-2024-00111-00**

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 19 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **DE RESTITUCION DE INMUEBLE** presentada por **EDICTO ESTUPIÑAN CACERES** en contra de **ELIEZER RAMIREZ RAMIREZ,** de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6fe80afaf90722ec6a898fa0d800c75f8cc292b5e547612c9f157df06daa3c**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION TENENCIA DE INMUEBLE
RADICADO: 683074003002-2024-00114-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, se precisa memorial direccionado a este asunto. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisado el asunto, se advierte que el apoderado de la parte demandante allega escrito de subsanación en que atiende a la inadmisión, no obstante se advierte que el togado no acata al cumplimiento íntegro de lo dispuesto en el siguiente aparte del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, que dicta: "En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos."

En tal sentir, el Despacho de manera excepcional, ha de requerir a efectos que se acredite como corresponde, el cumplimiento de dicho deber legal por parte del extremo activo, so pena de rechazar la demanda. En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR DE MANERA EXCEPCIONAL A LA PARTE DEMANDANTE, PARA QUE EN EL TERMINO DE EJECUTORIA DE LA PRESENTE PROVIDENCIA acredite el envío de la subsanación de la demanda al pasivo en cumplimiento al deber legal, so pena de rechazar la demanda

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220700d28c9a39fd77374f1cdfc454eda41818ce226745a182e0748bdb1f908a**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: REIVINDICATORIO.
RADICADO: 683074003002-2024-000116-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente, se precisa memorial de subsanación. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Subsanada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 206 y SS del C.G.P, razón por la cual, ha de admitirse la demanda. No obstante, es de advertir al apoderado, su deber de allegar prueba de la entrega de la demanda a efectos de tener dicho trámite por cumplido.

Ahora, es de indicar que por ser el bien de propiedad de la parte demandante y no del extremo demandado, no es procedente la medida cautelar solicitada, por lo que ha de negarse la misma. Acorde a ello, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **REIVINDICATORIA DE MÍNIMA CUANTIA** presentada por **CLAUDIA ROCIO LANCHEROS PENAGOS** en contra de **ANGIE VANESSA REINA CALDERON**. A la demanda désele el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO** establecido por el art. 390 y sig del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y adviértase al pasivo que cuenta con el término de **DIEZ (10) DIAS** para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes, teniendo en cuenta que previamente ha sido enviada la demanda.

TERCERO: RATIFICAR AL DR. HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE allegue prueba de la entrega de la demanda al pasivo, para tener por satisfecha dicha carga.

QUINTO: NEGAR LA MEDIDA CAUTEAR SOLICITADA, por improcedente, acorde a lo dejado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ



Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS

SECRETARIA

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ac1e5627411b70e5b97b99ba8e4a77d7ae0b462c46e2723adc178854d8a391**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 683074003002-2024-00119-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial de subsanación pendiente de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, precisa el Despacho que conforme providencia de fecha 19 de marzo de 2024, se dispuso inadmitir la demanda a efectos que la parte demandante o interesada subsanara los yerros o las falencias presentadas en la misma y dejadas en dicho proveído, sin que se procediera de conformidad en el término de ley otorgado para tal fin. En tales términos, acorde a lo dispuesto en el art. 90 del CGP, por no haber sido subsanada, se ha de ordenar el rechazo de la demanda. En tal sentido el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **ANNY ALEXAND RODRIGUEZ PUENTES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR QUE NO HAY LUGAR A DESGLOSE, como quiera que se trata de expediente digital.

TERCERO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones secretariales de rigor, para la salida del proceso.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS

JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024.**

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Sandra Milena Camacho Ballesteros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b6a7e3d3d7540447b3718c536cc2372d801e373feb5d88ea29503093458d42**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00141-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **GLENN DOMAN - ESCUELA PRECOZ LTDA – GDEP** en contra de **GEOVANNI GOMEZ Y GILMA BUITRAGO**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Señale de manera completa el nombre de los demandados en el libelo de demanda, pues de la revisión del pagaré suscrito, se precisa que están indicados en la demanda de manera incompleta e incluso en hecho séptimo se refiere a la demandada como GILMA.
2. Corrija o aclare el capital adeudado o el valor de los intereses corrientes, como quiera que de la sumatoria de estos conceptos sobrepasa en noventa y cuatro pesos el valor total adeudado indicado en el documento electrónico de llenado de datos que conforma el título base de ejecución.
3. Corrija o aclare el hecho octavo de la demanda como quiera que indica que el valor adeudado y demandado atiende a 40 millones de pesos, lo que no corresponde con la verificación de los datos del título base de ejecución.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **GLENN DOMAN - ESCUELA PRECOZ LTDA – GDEP** en contra de **GEOVANNI GOMEZ Y GILMA BUITRAGO**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER AL DR. JAVIER COCK SARMIENTO como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d721979b21687cc12bc3d248d518ecf5d7968ee1027215e9bc5e737cd49ab4**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: EJECUTIVO.

RADICADO: 683074003002-2024-00142-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no se precisa memorial direccionado a este asunto al momento de proyección. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaría.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Al Despacho la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (SUBROGATARIO DE SIZA LESMES LEIDY JOHANA** en contra de **BRAYAN ARMANDO GRANADOS BETANCOURT**, la cual, conforme a los lineamientos de los arts. 82, 89, 90 y 468 del Código General del Proceso, hace necesario requerir a fin de que:

1. Aporte el contrato de arrendamiento de manera legible, como quiera que, de su revisión, algunas páginas resultan ilegibles.
2. Complemente el fáctico, en el sentido de precisar que LEIDY JOHANA SIZA LESMES actúa en el asunto como propietaria del establecimiento CASA REYES, como quiera que en tal condición registra en el contrato.
3. Aclare el motivo por el cual alude en certificación emitida, que el canon desde diciembre de 2022 corresponde a \$ 1.130.000 MCTE, cuando lo pagado conforme a la declaración allegada precisa cada canon en \$ 1.000.000 MCTE. Corrija de ser el caso.
4. Adecue las pretensiones, como quiera que la pretensión vigésimo primera, pende de la presentación del título que sustenta tal cobro, en este caso el pago de tales conceptos por parte de la entidad, de forma que se acredite la subrogación a su favor.

En atención a lo expresado y conforme los lineamientos de los arts. 82, 89 y 90 del Código General del Proceso el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN JUAN DE GIRÓN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** presentada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A (SUBROGATARIO DE SIZA LESMES LEIDY JOHANA** en contra de **BRAYAN ARMANDO GRANADOS BETANCOURT**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER él término de cinco (5) días para que sean subsanadas las irregularidades anotadas en la parte motiva de forma total e integra y remitir la subsanación y anexos que corresponda al correo electrónico j02cmpalgiron@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena del rechazo de la demanda.



TERCERO: RECONOCER A LA DRA. ANABEL DELGADO ROMAN, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

**WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA**

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4536ef2e1a4ae266043470a2eb5a04f0c88f3ca00a3324de3ca87c1ffa28ade2**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



WT

PROCESO: RESTITUCION INMUEBLE

RADICADO: 683074003002-2024-00143-00

Al Despacho de la señora Juez para los fines legales pertinentes. Se deja constancia que revisado el expediente como el sistema de registro, no existe memorial pendiente de trámite. San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

WENDY TAMAYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San Juan de Girón, Nueve (09) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Presentada en debida forma la demanda de Restitución de Inmueble arrendado y como quiera que la mismas reúne los requisitos legales exigidos por los art. 82, 384 y SS del C.G.P se ha proceder a su admisión. Acorde a lo anterior, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por **TERESA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** en contra de **JOSE SANTOS BARAJAS TARAZONA**. A la demanda désele el trámite del proceso VERBAL establecido por el art. 390 y sig del C.G.P con estricto apego y observancia de las disposiciones especiales que al respecto señala el artículo 384 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada del contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en el Código General del Proceso, como también de conformidad con lo regulado en Ley 2213 de 2022, advirtiendo que cuenta con el término de VEINTE (20) DÍAS para que, conteste o presente las excepciones que estime pertinentes. Téngase en cuenta que se efectuó envió de demanda de forma previa.

TERCERO: ADVIÉRTASE al demandado (a) que para ser oído en el proceso deberá consignar a órdenes de este juzgado los cánones mensuales que alude la parte actora adeuda como los demás conceptos que se incoan adeudados o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel, conforme a lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P.

CUARTO: REQUERIR A LA PARTE DEMADANTE ALLEGUE CAUCION equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para proceder al decreto de las medidas cautelares invocadas. De lo contrario, deberá notificar la demanda al pasivo junto la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER AL DR. CAMPO ELIAS TIRADO AMADO, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEXTO: REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE indique su dirección de notificación física.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE,

SANDRA MILENA CAMACHO BALLESTEROS
JUEZ

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, se anota en la Lista de **ESTADOS No. 22** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día **10 DE ABRIL DE 2024**.

WENDY Y. TAMAYO BUSTOS
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Sandra Milena Camacho Ballesteros

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Giron - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **337353177c92cf50a029c4ab8072aed755650e88eb01a5b547751f8b6c3949f0**

Documento generado en 09/04/2024 09:22:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>